



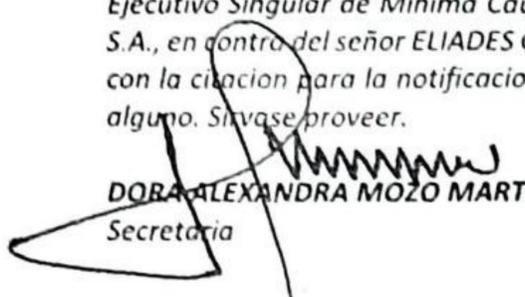
**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2020-00047

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor ELIADES GARCIA GARCIA, poniendo en conocimiento que la parte interesada aportó lo relacionado con la citación para la notificación personal y la notificación por Aviso, sin que hasta la fecha se tenga pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

#### PAUNA –BOYACÁ

Pauna, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00047**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: ELIADES GARCIA GARCIA**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, allega memorial mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución, en razón a que fue debidamente entregada la citación personal y la notificación por Aviso en la dirección del demandado, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente el ejecutado para la notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTALCOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal del señor **ELIADES GARCIA GARCIA**, fue entregada el día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), y recibida por el mismo señor **GARCIA GARCIA**, quien se identifica con C.C. No. 4.196.817, y la notificación por Aviso el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y recibida por la señora **GLORIA VILLAMIL SANCHEZ**, identificada con C.C. No. 23.874.470.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo consagrado en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, en contra del señor **ELIADES GARCIA GARCIA**, con base en un pagaré.

Mediante auto de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Asimismo, se ordenó la notificación al ejecutado en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

El señor **ELIADES GARCIA GARCIA**, se tiene por notificado a partir del día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), vista a folio 25 (reverso).

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme a lo ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna –Boyacá-

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **ELIADES GARCIA GARCIA**, conforme al mandamiento de pago de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al ejecutado señor **ELIADES GARCIA GARCIA**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$295.000 (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

**TERCERO: SE ORDENA** efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 017, fijado el día 30 DE ABRIL DE 2021</i></p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>